


## PACTO SOBRE DERECHOS SINDICALES Y EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD SINDICAL SUSCRITO POR LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CGT, CC.OO., CSIF, UGT Y SOMOS




Con el fin de posibilitar y promover el ejercicio de la acción sindical, la Universidad de Zaragoza y los sindicatos CGT, CC.OO., CSI-CSIF, UGT y SOMOS que han obtenido el 10% de representatividad en el ámbito de la Universidad de Zaragoza, acuerdan suscribir el presente pacto, cuyos extremos serán de aplicación a los sindicatos firmantes que tengan representación en los órganos unitarios de representación de los empleados públicos en la Universidad de Zaragoza.

### Artículo 1. Ámbito funcional.

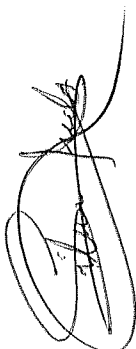
El presente pacto será de aplicación al personal funcionario y laboral que presta servicios en la Universidad de Zaragoza, tanto docente e investigador como de administración y servicios.

### Artículo 2. Vigencia.





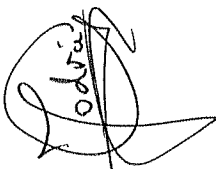
Entrará en vigor el día 10 de julio de 2018, y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020. No obstante lo anterior, se entenderá prorrogado tácitamente si no mediase denuncia expresa de alguno o todos los sindicatos firmantes o de la Universidad de Zaragoza, debiendo realizarse al menos un mes antes de su finalización. Denunciado, y hasta tanto no se logre otro que lo sustituya, continuará vigente en sus propios términos.

### Artículo 3. Dispensados.



Los sindicatos firmantes, para un adecuado cumplimiento de su actividad sindical, así como de las obligaciones y deberes sindicales de sus Delegados, podrán designar previa propuesta a la Universidad a una serie de personas a las que se dispensará su asistencia al trabajo, para hacerse cargo de los cometidos propios de su función sindical en la Administración. La dispensa tendrá siempre la consideración de total.

Se concederán las dispensas que aparecen en este pacto al personal funcionario de carrera e interino de puestos de RPT a tiempo completo y al personal laboral fijo de plantilla que preste servicios en la Universidad de Zaragoza, tanto docente como de administración y servicios.



Una vez efectuada la propuesta de dispensa de quienes tengan derecho a la misma, la Administración deberá contestar en el plazo de un mes desde la fecha de solicitud. Si no se produce la contestación en dicho plazo, se considerará concedida. En aquellos casos en que la Universidad se muestre disconforme, por razones de organización motivadas, con la solicitud o



cuando se produzcan traslados voluntarios de puesto de trabajo, la concesión será resuelta por la Comisión de Seguimiento regulada en el artículo 11.

Cuando una organización sindical manifieste que desea dejar sin efecto una dispensa, la Administración acusará recibo de la misma a dicho Sindicato, perdiendo el interesado su condición de dispensado.

#### **Artículo 4. Derechos de los dispensados.**

Quienes estén dispensados permanecerán en la situación de servicio activo siéndoles respetados los derechos tanto económicos como profesionales que tal situación conlleva. Cuando antes de pasar a esta situación percibiera retribuciones variables, referidas a jornadas u otros complementos que se perciban en función de la prestación efectiva del servicio, el salario a percibir será el resultado de hallar la media, sin incidencias (horas extras, gratificaciones por servicios extraordinarios, indemnizaciones), del año natural anterior al pase a la situación de dispensado. En caso de no existir acuerdo entre el dispensado y la Universidad, en cuanto a las cantidades a percibir, se tratará el asunto en la Comisión de Seguimiento de éste pacto.

#### **Artículo 5. Distribución de los dispensados.**

El número de dispensados a partir de la entrada en vigor de este pacto será de 11, distribuidos entre los sindicatos en proporción al número de representantes electos obtenidos en las correspondientes elecciones a órganos unitarios de representación del personal y la distribución se revisará en los mismos términos de conformidad con los resultados que obtengan en cada proceso electoral.

Las organizaciones sindicales con representación tanto en el ámbito docente como de personal de administración y servicios procurarán que los dispensados representen proporcionalmente ambos ámbitos.

#### **Artículo 6. Crédito horario.**

Las organizaciones sindicales firmantes de este pacto dispondrán para sus delegados sindicales de las horas que establece la normativa para los mismos en el ejercicio de sus funciones sindicales.

Las organizaciones sindicales firmantes de este pacto dispondrán para los representantes en Juntas de Personal, Comités de Empresa y Delegado de Personal del personal de administración y servicios, de las horas que establece la normativa para los mismos en el ejercicio de sus funciones representativas. Para los miembros del Comité de Empresa de



Zaragoza y Delegado de Personal del personal laboral de administración y servicios el crédito horario será de 40 horas mensuales.

El cómputo del crédito horario para los representantes en Junta de Personal y Comités de Empresa del personal docente e investigador se refleja en una reducción de las horas de dedicación a la actividad docente de 90 horas anuales. El disfrute de las horas lectivas se hará en la forma determinada mediante acuerdo entre la Universidad, cada departamento universitario y los sindicatos firmantes, procurando que se asegure, de la mejor forma posible, la actividad educativa. Igual número de horas tendrá el delegado sindical de las secciones sindicales docentes.

En el caso de que un miembro de la Junta de Personal o del Comité de empresa sea al mismo tiempo delegado sindical no podrá duplicar el crédito horario que le corresponda. Tampoco podrá acumular en otro miembro de la candidatura las horas que tenga como representante unitario o sindical quien haya sido designado dispensado.

Los componentes de las Juntas de Personal y Comités de Empresa, Delegados de Personal y delegados sindicales que pertenezcan a los sindicatos firmantes del pacto tendrán derecho a asistir a los plenos de los órganos de representación, aún en el caso de que la celebración de estos coincida con la jornada laboral. A estos efectos los órganos de representación procurarán celebrar dichos plenos en horarios cuya incidencia en la organización del trabajo sea lo menos perjudicial posible.

En el cómputo de horas del crédito horario no se tendrán en cuenta las utilizadas para la asistencia a las reuniones convocadas por la Universidad, a Comisiones Negociadoras ni a órganos colegiados universitarios.

## **Artículo 7. Bolsa de horas por acumulación del crédito horario**

La acumulación prevista en los vigentes artículos 101 del Pacto y 101 del Convenio Colectivo del personal de administración y servicios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.1.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 68.e) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se podrá realizar con el crédito horario de los miembros de la Junta de Personal, Comités de Empresa y Delegados de Personal del personal de administración y servicios sin que en ningún caso sea posible la acumulación indistinta entre miembros de candidaturas de órganos diferentes. A tal efecto, cada sindicato podrá acumular, con la caducidad del año natural, el crédito de horas mensuales retribuidas que corresponda a sus representantes electos y que no hayan utilizado en el correspondiente mes para



distribuir las horas entre éstos y sin que pueda dar lugar a nuevos dispensados por acumulación de crédito horario. No obstante, si el representante disfrutase parcialmente sus vacaciones en el mes del cómputo del crédito horario sólo podrá acumularse la parte proporcional de las horas correspondientes al periodo de actividad laboral desarrollada en dicho mes y no disfrutadas.

En estos mismos términos, los sindicatos también podrán acumular en una bolsa de horas las correspondientes a sus delegados sindicales de las secciones sindicales del personal de administración y servicios.

## **Artículo 8. Bolsa de horas adicionales**

Las organizaciones sindicales podrán disponer de una bolsa adicional de 3000 horas anuales para el ejercicio de la acción sindical que se distribuirá para cada sindicato en proporción al número de representantes electos obtenidos en las correspondientes elecciones a órganos unitarios de representación y la distribución se revisará en los mismos términos de conformidad con los resultados que obtengan en cada proceso electoral. Las horas que correspondan a cada organización sindical se distribuirán entre sus representantes en Junta de Personal, Comités de Empresa, Delegado de Personal o Delegados Sindicales del personal de administración y servicios o entre las personas que designe para que las utilicen en casos puntuales y tareas específicas relacionadas con la actividad sindical en la Universidad de Zaragoza.

## **Artículo 9. Control del crédito horario.**

La Universidad y las organizaciones sindicales son conscientes de mantener un sistema de control del uso de las horas sindicales. Cada organización sindical comunicará, a través de la sección sindical, a la Gerencia el nombre de la persona que en cada momento sea el responsable en la Universidad de Zaragoza de gestionar la utilización de sus bolsas de horas. Dicho responsable cursará con la debida antelación la solicitud a Gerencia, o en quien delegue, para la acumulación de horas entre sus representantes del personal de administración y servicios en Junta de Personal, Comités de Empresa y Delegado de Personal o sus Delegados Sindicales. Cuando la solicitud se realice para la utilización de horas de la bolsa adicional por personas que no tienen derecho a crédito horario, se solicitará con una antelación de cinco días laborables y, además, constarán los datos identificativos de la persona para la que se solicita la utilización de las horas, del puesto o categoría profesional, lugar de trabajo y las horas y periodo para el que se solicita y estará condicionada a su autorización por el Rector o persona en quien delegue. En todo caso, las horas utilizadas se irán detrayendo de la correspondiente bolsa utilizada.

El control del uso de horas se realizará según la normativa interna vigente.



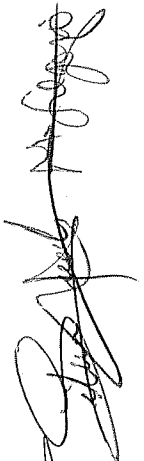
## Artículo 10. Descuento por huelga.

A los dispensados de asistencia al trabajo por motivos sindicales pertenecientes a las organizaciones convocantes de una huelga se les descontarán de forma automática las retribuciones correspondientes.




## Artículo 11. Comisión de seguimiento.

En el plazo de 1 mes desde la entrada en vigor de este pacto se constituirá una Comisión de Seguimiento, de carácter paritario, integrada por representantes de la Universidad y por un representante de cada uno de los sindicatos firmantes, que ejercerá el control general de cumplimiento y aplicación de este pacto. Dicha Comisión contará con la información necesaria para su funcionamiento y para el cumplimiento de sus funciones podrá ser convocada por cualquiera de los firmantes en el plazo de cinco días laborables con la propuesta del orden del día de los asuntos a tratar.




## Artículo 12. Deber de buena fe negocial.

Todos los derechos y obligaciones contenidos en el presente pacto se entienden establecidos de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, y habrán de ser ejercidos y satisfechos en función de la buena fe y a los efectos de asegurar la garantía y promoción de la actividad sindical, de acuerdo con los principios constitucionales y legales.




## Artículo 13. Garantías.

Al personal que en virtud de este pacto sea objeto de dispensa se le aplicarán las garantías recogidas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, en la Ley orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones legales de aplicación a los delegados sindicales.



## Artículo 14. Derechos de información.

Las organizaciones sindicales firmantes tendrán derecho a ser informadas en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.



## Disposición transitoria

En el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente pacto, se habilitarán los medios técnicos para posibilitar la aplicación y control de las bolsas de horas. No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, se seguirá utilizando el sistema actual de control.



## Disposición adicional primera

Este pacto será de aplicación a las organizaciones sindicales que hayan obtenido, al menos, el 10% de representatividad en las elecciones sindicales a órganos de representación del personal en la Universidad de Zaragoza y manifiesten su voluntad de adherirse a él durante su vigencia.

## Disposición adicional segunda.

A la entrada en vigor de este pacto, el número de dispensados previsto en su artículo 5 se distribuye de acuerdo con los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales para el personal funcionario docente e investigador y de administración y servicios y para el personal laboral docente e investigador y de administración y servicios, de la siguiente forma:

CC.OO. 2,4948453608

C.G.T. 1,587628866

C.S.I.-F. 2,6082474227

SOMOS 2,7216494845

U.G.T. 1,587628866

## Disposición adicional tercera

A la entrada en vigor de este pacto, el número de horas previstas en su artículo 8 se distribuye de acuerdo con los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales para el personal funcionario docente e investigador y de administración y servicios y para el personal laboral docente e investigador y de administración y servicios, de la siguiente forma:

CC.OO. 680,412371134

C.G.T. 432,9896907217

C.S.I.-F. 711,3402061856

SOMOS 742,2680412371

U.G.T. 432,9896907217



## Disposición derogatoria.

Se deroga en su integridad el convenio sobre derechos sindicales y ejercicio de la actividad sindical suscrito por la Universidad de Zaragoza y los sindicatos CGT, CC.OO., CSI-CSIF, UGT y USO suscrito el 20 de enero de 2000.

## Disposición final.

El presente acuerdo tendrá carácter de Pacto a los efectos previstos en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Zaragoza a 10 de julio de 2018

El Secretario General

El Vicerrector de  
Profesorado

El Gerente

Por SOMOS

Fdo.

Por CSIF

Fdo.

Por CCOO

Fdo.

Por UGT

Fdo..

Por CGT

Fdo.

Fdo.

Fdo.

Fdo.